

# **BOLETÍN N° 193 - 7 de octubre de 2013**

EGÜÉS

## **Aprobación definitiva de la ordenanza de participación ciudadana**

El pleno del Ayuntamiento del Valle de Egüés, en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de julio de 2013, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana.

En cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.b) Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra, número 139, de 22 de julio de 2013, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del Valle de Egüés sometiéndose el expediente al trámite de exposición pública durante el plazo treinta días hábiles.

Transcurrido el periodo de exposición pública anteriormente referido sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones de cualquier tipo y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.c) in fine de la Ley Foral citada el texto del Reglamento de Participación Ciudadana referido se entiende aprobado definitivamente procediéndose, de conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local a la publicación de su texto íntegro a los efectos oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que contra el presente acuerdo –al tratarse de una disposición administrativa– no cabe ex artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso en vía administrativa pudiendo ser, en consecuencia, esta aprobación definitiva impugnada por alguna de las siguientes vías:

- a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ex artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.
- b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Sarriguren (Valle de Egüés), 9 de septiembre de 2013.–El Alcalde, Alfonso Etxeberria Goñi.

**ORDENANZA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el Ayuntamiento del Valle de Egüés consideramos que tenemos a nuestro alcance el reto de profundizar en la toma de decisiones municipales de forma participativa y democrática. La consecución de este reto tendrá una influencia determinante en el conjunto de la sociedad.

En este sentido la percepción de la ciudadanía de que está construyendo ciudad, el sentirse partícipe de los proyectos que se ejecutan, tendrá una enorme influencia en la legitimidad general del sistema democrático de decisión y dará muestra de una sociedad algo más madura y responsable por cuanto parte de las decisiones que se adopten también serán responsabilidad de la ciudadanía.

La necesidad de diálogo y comunicación entre delegados y delegadores creará formas más democráticas de presión y de influencia. Ayudará a crear, también, una cultura de la empatía. Es decir, una cultura que ayude a que los problemas sectoriales de una comunidad o un sector sean escuchados y compartidos. Al ser uno de los métodos de puesta de acuerdo el consenso.

El fortalecimiento de la sociedad civil tiene múltiples dimensiones de carácter social, político, moral y cultural, dado que una sociedad fracturada en sus intereses y prioridades produce confrontación en el acceso a los escasos recursos e insolidaridad.

Da pie, además, a reformular un nuevo y necesario pacto cívico basado en la tolerancia, el respeto, la empatía etcétera. Que haga surgir una nueva tipología de ciudadanía relacionada con la profundización de nuevos métodos de decisión y mucho más incluyente en su visión de la sociedad.

Desde el Ayuntamiento de Egüés tenemos el claro compromiso de buscar nuevas formas de trabajar en las administraciones públicas. En este sentido, consideramos que la participación ciudadana adquiere una especial relevancia teniendo en cuenta que ésta es la base para uno de los retos más importantes que vamos a hacer frente, a saber, profundizar en la toma de decisiones de la democracia. Resultado de este reto son por ejemplo, los presupuestos participativos de muchos pueblos y ciudades, o la propia Ley 57/2003 de medida para la modernización del gobierno local.

Actualmente, consideramos que la participación ciudadana se articula en base a los ayuntamientos, pues bien hay que darle la vuelta y articularla en base a la ciudadanía. Por eso mismo algunos ayuntamientos creen que simplemente la existencia de Patronatos o registros les exime de profundizar e inventar en este camino.

La participación es algo que no es inmutable, es decir, la participación debe ser algo que esté continuamente en evolución, por lo que no vale conformarnos con el grado de participación que se posibilita actualmente en la mayoría de los ayuntamientos.

Desde el Ayuntamiento del Valle de Egüés consideramos que la participación que se posibilita está pensada desde el ayuntamiento y para el ayuntamiento. No sólo vale con convocar reuniones con los sectores implicados en tal o cual tema municipal (esto también es necesario) o en la participación de algunos colectivos en los patronatos. La participación va más allá y supone el salvaguardar la verdadera capacidad de organización e influencia que los ciudadanos tienen.

Tenemos a nuestro alcance el reto de profundizar en la toma de decisiones en democracia. En el Ayuntamiento del Valle de Egüés estamos por una democracia real, lo más real posible, porque los políticos y políticas elegidas en una urna no debemos tener un crédito de inmunidad para 4 años. Porque permanentemente debemos responder ante la ciudadanía, poniéndonos a su disposición para escucharles, atenderles, rendir cuentas.

No debería haber frenos a la participación y al control social, porque corremos el riesgo de ahondar en una falta de comunicación e información que es un déficit muy serio en cuanto que se trata además de un gobierno local. Sin comunicación no hay transparencia, y sin transparencia e información la ciudadanía no puede participar en los asuntos públicos que le conciernen. Y una administración pública se debe a sus ciudadanos y a la defensa de sus intereses.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana incluye a todos los vecinos, inscritos en el padrón municipal del Valle de Egüés, y a las entidades ciudadanas, cuyo domicilio social y ámbito territorial estén en el Municipio.
2. A estos efectos se consideran entidades ciudadanas las asociaciones, federaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas. Las asociaciones que no pertenezcan al Valle podrán participar en esta comisión, pero no podrán formar parte del Consejo. Estas asociaciones y colectivos sí podrán optar a las posibles subvenciones que el Ayuntamiento convoque.

#### Artículo 2. Objeto.

2.1. Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4.1 a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), artículos 92, 93, 94, 95 y 96.1-2 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra 6/1990, de 2 de julio, y en el marco del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 y Resolución de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Administración Local, así como la Ley Foral de Consultas 27/2002, de 28 de octubre.

2.2. El objeto del presente reglamento es la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y de participación de las vecinas, vecinos y entidades ciudadanas del Valle de Egüés en la gestión municipal, así como la organización, competencia y funcionamiento de los órganos que se creen para hacer efectiva la participación ciudadana y aproximar la Administración a la ciudadanía.

### Artículo 3.

El Ayuntamiento, a través de los artículos de esta Ordenanza, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- a) Deparar la más amplia información sobre actividades, obras y servicios.
- b) Facilitar y promover la participación de sus vecinos, vecinas y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativo.
- c) Hacer efectivos los derechos de la vecindad, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL.
- d) Fomentar la vida asociativa en el pueblo.
- e) Garantizar la solidaridad entre las personas y núcleos de población del término municipal.
- f) Activar los presupuestos participativos.

## TÍTULO PRIMERO

### De la información municipal

#### Artículo 4.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, tablones de anuncios y paneles informativos; organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recabar el parecer de la vecindad y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

#### Artículo 5.

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un servicio municipal de información, registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la LRBRL.
- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.
- Facilitar la ayuda necesaria a quienes tengan dificultades personales, sociales, culturales, etcétera, para el acceso a dicha información.

## Artículo 6.

Las sesiones del pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la LRBRL. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados en su caso.

## Artículo 7.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las Resoluciones de Alcaldía y de las que por su delegación dicten los Concejales Delegados. A tal efecto se utilizarán los siguientes medios: Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal; página web municipal y redes sociales; tablones de información municipal y boletines informativos de actividades.

## TÍTULO SEGUNDO

### Del Registro Municipal de Asociaciones

## Artículo 8.

Las Asociaciones Ciudadanas tendrán derecho, en la medida de las posibilidades y de la disponibilidad presupuestaria, a la utilización de locales e instalaciones municipales y a la percepción de subvenciones, tanto para gastos ordinarios de funcionamiento, como para el desarrollo o promoción de actividades concretas. Para poder optar a estas subvenciones se deberá presentar un presupuesto que justifique el gasto.

## Artículo 9.

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la LRBRL, serán ejercitables por aquéllas que previamente estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquéllas asociaciones que cumplen los requisitos para figurar en el registro de entidades socio-culturales del Valle de Egüés.

3. Estos Registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y tipo de representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma, salvo las plataformas o colectivos ciudadanos que no tiene estatutos, ni están obligados a estar inscritos en dicho registro, pero que sí deberán notificar al ayuntamiento su creación.

## Artículo 10.

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.
2. El Registro se llevará en el Departamento de Cultura, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:
  - a) Estatutos de la Asociación.
  - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
  - c) Nombre de las personas que ocupen los cargos de representación.
  - d) Domicilio social.
  - e) Fotocopia del CIF.

## Artículo 11.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
2. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.
3. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el artículo 10, deberá ser notificada al Ayuntamiento en un plazo máximo de 30 días.

## Artículo 12.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la LRBRL –que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal–, así como a la exención del pago de tasas municipales derivadas del ejercicio de los derechos referidos en el artículo 9.1.

## TÍTULO TERCERO

### De la consulta popular

## Artículo 13.

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la LRBRL, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la vecindad, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

## Artículo 14.

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

El derecho de todo ciudadano/a censado a ser consultado.

El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

El Ayuntamiento posibilitará foros de debate donde puedan exponerse todas las propuestas presentadas.

Con el fin de favorecer la participación ciudadana y devolver el protagonismo político a la ciudadanía se creará dentro de la página web del Ayuntamiento (u otra creada al efecto) un espacio para pedir la opinión y permitir la agilización de la recogida de firmas de los ciudadanos censados en el Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Dicho espacio servirá, por un lado, para hacer propuestas y consultas a los ciudadanos por parte del Ayuntamiento, y por otro lado, debe permitir la recogida de firmas –al igual que antes, una por cada ciudadano censado–, que los ciudadanos, asociaciones plataformas o colectivos propongan.

#### Artículo 15.

Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materia de su competencia.

También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, por iniciativa ciudadana o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 10 por 100 del Censo Electoral del Municipio tal y como lo detalla la Ley Foral de Regulación de Consultas Populares, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas formas de participación.

No obstante, el Ayuntamiento podrá colocar puntos de recogida de opiniones para las personas pertenecientes al tramo de 14 a 17 años, con el único objeto de conocer la opinión de los mismos sin que varíe el cómputo o resultado de la consulta.

### TÍTULO CUARTO

#### Del Consejo de Participación Ciudadana

#### Artículo 16.

Queda abierta la posibilidad de creación del Consejo de Participación Ciudadana por iniciativa municipal o ante su demanda futura por las entidades ciudadanas de ámbito sectorial o general, de acuerdo con las necesidades de participación de éstas.

#### Artículo 17.

El Consejo de Participación Ciudadana (CPC) o Consejo de asociaciones es el órgano municipal supremo de coordinación de las Entidades Ciudadanas referidas en el Título 2

de los presentes, y tratará de los temas relativos al municipio, en general, y fundamentalmente se responsabilizará de las siguientes competencias:

1. Dictaminar las diferencias que surjan en la interpretación de la presente Carta, hacer propuestas acerca de las actuaciones en materia de Participación no previstas en la misma, y controlar el cumplimiento de ésta, así como, ante su reforma, ser oído previamente a los acuerdos municipales al respecto.
2. Coordinar las propuestas alternativas que se presenten, por medio de los miembros del propio CPC, en el proceso de elaboración así como en su aprobación por el máximo consenso de los siguientes hechos administrativos:
  - a) Presupuestos Municipales.
  - b) Plan General de Ordenación Urbana y su revisión.
  - c) Planes, en general, sobre saneamiento, circulación, vivienda, educación y otros servicios públicos.
  - d) Informes sobre la concesión de viviendas de promoción pública.

3. Informar al Ayuntamiento de los problemas que se detecten en el pueblo y proponer los representantes de las asociaciones, miembros del CPC, para que puedan ser oídos en las Comisiones Informativas que traten asuntos en las materias a que hace referencia el apartado 2 de este artículo.

Proponer actuaciones que competan a las actividades municipales de carácter sectorial o general, y efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento acerca de estas propuestas.

4. La aplicación y concreción de los gastos que se ocasionen en la programación de las actividades del CPC.
5. Programar actividades encaminadas a fomentar la participación ciudadana en la vida local.
6. Constituir en su seno las Comisiones de Estudio que estime convenientes.
7. Contribuir con artículos de opinión a la Revista informativa municipal que se contempla en el artículo 6.2.<sup>a</sup>
8. Cualesquiera otras funciones que recoja la presente Carta de Participación Ciudadana.

#### *Artículo 18.*

En los Presupuestos Municipales, el Ayuntamiento fijará anualmente, las cantidades destinadas al CPC y a las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que trabajan en el pueblo.

#### *Artículo 19.*

*El CPC estará integrado por los siguientes miembros:*

*–Presidente/a: El/La Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.*

*–Vicepresidente/a: El/la Concejal/a Delegado/a de participación ciudadana.*

*–Un representante de cada grupo municipal con representación en el consistorio.*

*–El técnico o técnica municipal de participación ciudadana, que hará las funciones de Secretario/a del Consejo.*

*–Vocales: Uno una representante por cada una de las Asociaciones y entidades del pueblo que figuren en el Registro.*

*Podrán ser invitadas –con voz pero sin voto– como asesoras, otras personas, a petición de los miembros del CPC. Cada entidad representada en el CPC podrá designar un suplente de su titular.*

*Los miembros del Consejo podrán designar sustitutos en los casos de imposibilidad de asistencia a las sesiones del mismo. (Modificado BON 08/05/2014 nº 88)*

#### **Artículo 20.**

De conformidad con sus respectivos estatutos, las entidades y asociaciones citadas en el artículo anterior, elegirán a sus representantes –titulares y suplentes– ante el CPC.

#### **Artículo 21.**

Para la constitución del CPC, se incluirá, en el primer Pleno Municipal que se celebre, un punto del Orden del Día dedicado a la constitución del Consejo de Participación Ciudadana. Una vez aprobado por el Pleno la constitución, se procederá a convocar la primera reunión del mismo en el plazo de quince días. Los miembros del CPC serán renovados cada dos años, a fin de facilitar la entrada en él de representantes de nuevas entidades. En todo caso, será el Ayuntamiento quien tenga el derecho de admisión y de expulsión en dicho consejo.

#### **Artículo 22.**

Una vez constituido el Consejo, cualquier entidad o asociación que, de conformidad con la presente CARTA, se considere con derecho a estar presente en el mismo, deberá efectuar su solicitud mediante escrito dirigido al Ayuntamiento que hará las comprobaciones tendentes a verificar que se cumplen las condiciones exigidas y comunicará, en el plazo de quince días, tanto al solicitante como al CPC su inclusión en éste.

#### **Artículo 23.**

El CPC establecerá la periodicidad de sus reuniones, debiendo celebrarse, al menos, una cada tres meses con carácter ordinario. El Consejo se podrá reunir con carácter

extraordinario cuando así lo determine la Presidencia o lo soliciten un tercio del número total de miembros.

Cualquier miembro del Consejo podrá proponer puntos del Orden del Día hasta ocho días antes de la celebración del CPC.

Las convocatorias, con los órdenes del día correspondientes, se harán llegar a los miembros con una semana de antelación a la celebración del Consejo. En este lapso, conocidos por todos los miembros del CPC los temas a tratar, aún podrán ser convocados los asesores referidos en el último párrafo del artículo 19.

Artículo 24.

Los acuerdos del CPC, se adoptan por mayoría simple de los presentes con derecho a voto en la reunión. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 25.

Todos los miembros del CPC, a través de sus representantes, tienen derecho a voz y voto. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 26.

Los informes, comunicaciones, consultas o propuestas del Consejo deberán ser remitidos al órgano correspondiente que en principio será la comisión de participación ciudadana. Todas las decisiones que se tomen en dicha comisión, en pleno, por decreto de Alcaldía o en cualquier otro órgano municipal deberán ser debidamente motivadas y notificadas por escrito al CPC.

Artículo 27.

Queda abierta la posibilidad de creación –dentro del CPC– de Comisiones de Estudio, por iniciativa municipal o ante su demanda futura por las entidades ciudadanas de alcance sectorial o general, adaptándose a las necesidades de participación de éstas y a regulación previa.

## TÍTULO SEXTO

De la participación en los órganos municipales de gobierno

Artículo 28.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de la comisión de participación ciudadana podrán asistir representantes de las Asociaciones o Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o entidades ciudadanas, colectivos y plataformas y también particulares, que hayan sido autorizados previamente o invitados por la mayoría de la Comisión Informativa.

Cuando deseen efectuar una exposición ante la Comisión de Participación Ciudadana en relación con algún punto del orden del día deberá solicitarlo al Presidente/a con al menos 72 horas de antelación al comienzo de la sesión.

Con la autorización de la Comisión, y en casos excepcionales con autorización de la presidencia, el vecino/a o la Asociación colectivo o plataforma podrá exponer su parecer, a través de un/a único/a representante, durante el tiempo que se le señale con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

El miembro de la Asociación que intervenga será el que legalmente la represente según sus estatutos. En el caso de las plataformas o colectivos deberán nombrar un/una portavoz, que estará registrado/a como tal. En todos los casos, deberá acreditarse la representación ostentada.

Será el/la presidente/a de la comisión de participación ciudadana la que informe a las otras comisiones en caso de que lo expuesto por la asociación, plataforma, colectivo o ciudadano/a esté enmarcada en el ámbito de otra comisión.

#### Artículo 29.

1. Con la autorización de Alcaldía y previo conocimiento de todos los grupos municipales, la persona autorizada o, en su caso, la entidad autorizada, a través de la representación que determine, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale la Presidencia de la comisión con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. Una vez terminada su exposición, la persona autorizada abandonará la comisión y se procederá a su debate y aprobación si procede.

2. La persona o personas miembros de la asociación o entidad que intervengan en el Pleno serán que o quienes legalmente la representen, según estatutos, u otra persona o personas nombradas expresamente para tal fin. En todo caso, deberá acreditarse la representación ostentada.

#### Artículo 30.

El público no podrá participar en los debates ni intervenir en las sesiones plenarias. No obstante, terminada la sesión del Pleno, el Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Correspondrá al Presidente ordenar y cerrar este turno.

#### Artículo 31.

Los estatutos de patronatos, fundaciones y otros organismos autónomos o consultivos, existentes o futuros, regularán la participación ciudadana en su actividad y en relación a sus órganos de gobierno.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### Presupuestos participativos

#### Artículo 32.

Este Ayuntamiento se compromete a lanzar una línea de trabajo con los Presupuestos Participativos buscando la implicación de la ciudadanía del Valle de Egüés en los asuntos públicos. La inusitada información y transparencia que conllevará dicho proceso, capacitará a la ciudadanía para hacer un seguimiento del espacio público, además de exigir a la representación política y a las entidades ciudadanas de unas prácticas más abiertas e interrelacionadas con el conjunto de la ciudadanía del Valle de Egüés.

#### Artículo 33.

Los presupuestos participativos saldrán a la calle con la intención explícita de que sea junto a la vecindad como se dote al proceso de su estructura y reglamentación interna.

El Ayuntamiento planteará en principio los límites operativos que sobre el alcance y materias que pretende preservar a los Presupuestos Participativos. Para ello, el Ayuntamiento creará una Mesa Técnica Inter Áreas, con presencia de todas las áreas municipales involucradas en los Presupuestos Participativos, que avanzarán una propuesta razonada a los grupos políticos presentes en el Consistorio, sobre las áreas de las que se pretenda el interés ciudadano.

#### Artículo 34.

Se asignará una partida denominada “Presupuestos Participativos”. Los Presupuestos Participativos persiguen que la ciudadanía discuta y proponga cuestiones que atañen a diferentes áreas específicas con el objetivo de programar y priorizar los gastos de las mismas.

Para cumplir dicho cometido se articulan tres fases distintas en el proceso anual para la configuración de los Presupuestos Participativos:

1.–La primera fase, que se desarrollará en septiembre, se dirige a informar a todos los grupos y entidades del pueblo y a toda la ciudadanía del propio proceso de Presupuestos Participativos. A evaluar la propuesta sobre las áreas en las que se pretende su participación. A informar a los entes y a los asistentes a una Asamblea ciudadana de los Presupuestos vigentes y, en un futuro, de las propuestas ciudadanas que el año anterior fueron finalmente incluidas en los Presupuestos Participativos.

2.–Durante la segunda fase, que se desarrollará en octubre, los Presupuestos Participativos se dirigen a propiciar que la vecindad del Valle de Egüés proponga las cuestiones que son consideradas prioritarias con relación a las inversiones y servicios de las distintas Áreas Municipales.

Mientras la Asamblea Ciudadana en pleno no regule otro marco organizativo y de representación diferentes, los Consejos sectoriales y el Consejo de Participación Ciudadana impulsarán el proceso de los mismos contando para ello con el apoyo y coordinación de la Mesa Técnica Inter-áreas del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

3.–La tercera fase se iniciará a partir de noviembre. La parte ciudadana dará traslado de sus propuestas al Ayuntamiento del Valle de Egüés para su estudio.

En un periodo posterior a esta fase, el Ayuntamiento convocará a la representación ciudadana a una jornada sobre el Presupuesto Municipal dónde además de una evaluación razonada con exposición de todos aquellos elementos que puedan pasar a conformar los Presupuestos, se pondrá a disposición de los representantes de la ciudadanía los informes técnicos sobre viabilidad, competencias municipales, costes –si es posible establecer–, etcétera.

Estos informes técnicos perseguirán aclarar qué propuestas pueden ser discutidas y/o atendidas y cuáles no son competencia del Ayuntamiento, además de aportar información que facilite la transparencia y el proceso de toma de decisiones que llevará a cabo la ciudadanía del Valle de Egüés en última instancia.

Todos estos apartados se tratarán en el Consejo de Participación Ciudadana.

#### Artículo 35.

El Ayuntamiento en Pleno hará suyas las propuestas ciudadanas que incorporará al Presupuesto Municipal Participativo.

#### Artículo 36. Sobre consulta archivos y registros municipales.

La ciudadanía tendrá acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de las actividades y los asuntos relativos a las competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, debiendo ser comunicada la fecha de acceso a la misma con, al menos, dos días de antelación.

El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o de fuerza mayor, respetando siempre la Ley Orgánica de Protección de Datos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento, según lo dispone la Ley, pasará por el trámite de Exposición Pública. En lo que se refiere a la Carta de Participación Ciudadana, que tendrá carácter de primer borrador de trabajo, será enviada a todas las Asociaciones y entidades del Valle de Egüés requiriendo que realicen sus aportaciones. Para recoger y hablar sobre dichas aportaciones se convocará a las mismas a una reunión de trabajo, dentro del periodo de exposición pública.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana podrá ser revisada por acuerdo mayoritario de los entes implicados en la misma. En todo caso, el procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.